



## DECRETO U. DE C. N° 95 004

## VISTOS :

Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones del 15.12.94 y 05.01.95 en lo que concierne al feriado del personal universitario; lo establecido en el Decreto U. de C N° 94-104 de 10.06.94 y lo dispuesto en los arts. 33 y 36 N°6 de los estatutos de la Corporación,

## DECRETO :

1º El personal universitario tendrá derecho a un total de cinco (5) semanas de feriado, que se distribuirán de la siguiente manera :

- Cuatro (4) semanas en verano y una (1) semana de invierno.

2º El feriado correspondiente a las cuatro (4) semanas de verano se iniciará el 30 de enero de 1995 y terminará el 25 de febrero del mismo año.

El feriado correspondiente a la semana de invierno comenzará el 24 de julio de 1995 y terminará el 29 de julio del mismo mes.

Durante los indicados períodos no habrá actividades universitarias a excepción de aquellas que por su naturaleza no se puedan suspender.

3º Los organismos a que se refiere el inciso final de la disposición precedente, deberán establecer un sistema de turnos para su personal.

4º Los funcionarios que deban trabajar durante el feriado, conservarán su derecho para hacer uso de este beneficio en la forma establecida en el Reglamento de Personal.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

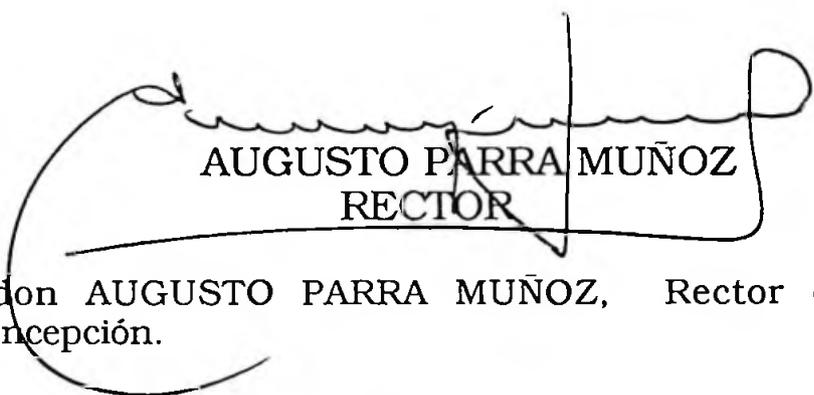
5º El feriado no podrá compensarse en dinero.

6º Los Decanos y Jefes de Organismos darán a conocer a su personal lo dispuesto en el presente Decreto.

Transcribábase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Directores; a los Sres. Decanos de las Facultades; y a todos los demás organismos universitarios.

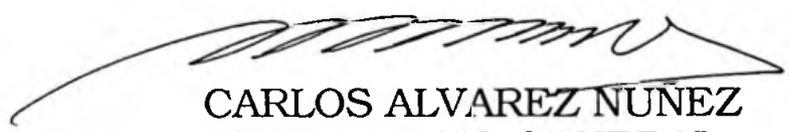
Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 06 de enero de 1995.



AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.



CARLOS ALVAREZ NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

CAN/rba